

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Martes 5 de Agosto de 1823 = Ntra. Sra. de las Nieves.

Las cuarenta horas están en la iglesia de las Beatas de Sto. Domingo; se reserva á las siete:

NOTICIAS NACIONALES.

Palma 26 de Julio.

No obstante las imputaciones que nos han asestado llamándonos visionarios y soñolientos apóstoles de una insurrección liberticida, hemos eumudecido y sufrido las repulsas con ánimo sereno, esperando que el tiempo desengañase á aquellos que sumergidos en la inacción creen que la patria se salva por sí misma sin la ayuda de sus hijos. Desgraciadamente observamos que hay un foco vastísimo, y vivimos en medio de un volcan cuya primera erupción hemos evitado; pero preparémonos para sofocar las sucesivas, y solo se consigue velando y trabajando, como hacen los que desprecian las invectivas de sus zoilos; y nada les desmaya. Aun hay crédulos que no quieren persuadirse de esta verdad, y jamas han querido creer que en la capital de las Baleares existia aquel club malvado cuyo mote es *silencio ó muerte*; pero la perspicacia de los llamados escaltados todo lo descubre, nada puede ocultarse á su genio emprendedor; y por último, se vé bien palpable con esta trama que se ha comenzado á descubrir cuyos principios demuestran unos fines muy estensos.

Llamamos al efecto la atención de la Escma. Junta auxiliar y aguardamos de su zelo que el proyecto suscitado tantas veces de las compañías de cazadores lejos de ser inútil es lo mas necesario en el dia, y que verificándose estas correrías de patriotas por la isla pudieran evitarlo que debemos temer. Cuando la patria lo escige, no debe haber inconvenientes; á casos extraordinarios medidas de igual naturaleza; por último, nos persuadimos que estas cortas reflexiones podrán producir el objeto que tantas veces se ha reproducido, y que las dignas autoridades obrarán con la energía de la que tenemos tantísimas pruebas, en union con la Junta de defensa.

Idem 27 de idem.

Sr. editor: Sirvase V. insertar en su periódico el siguiente artículo señalado con una correspondiente manecita.

Si los héroes que la fama celebra han merecido el que hayan trasmitido á la posteridad sus respetables nombres, y virtudes heróicas, para que fueran imitados de los demas; no será fuera de propósito que un ciudadano español amante de su patria y de su Rey constitucional, tome á su cargo el declamar contra la perfidia de los que en esta Isla han tirado sus planes, para privarnos de los derechos mas sagrados del hombre: para aniquilar el imperio de las leyes, para esclavizarnos bajo el pesado yugo de un gobierno déspota; y en fin para destruir y abrasar este hermoso suelo, con el fuego esterminador de la guerra civil, y entronizar el despotismo sobre sus ruinas.

Ciertamente parecerian escageradas estas espresiones, si los hombres verdaderamente libres no vieran que precisament

debían ser estas las consecuencias fatales de sus diabólicas intrigas, si por una casualidad, no se hubiera descubierto la trama urdida de tantas iniquidades; y si el tiempo que nunca puede engañarnos, no patentizara, para desengaño de algunos preocupados é ilusos, los hechos y aun los nombres de aquellos seres-viles que eslabonando una cadena de desastres debieran haber sido causa de tantos é irreparables males: pero caerá, si, caerá sobre ellos el brazo fuerte de la justicia, y la patria será vengada de los insultos y atentados que contra ella han maquinado continuamente sus mas implacables enemigos; doblarán su cerviz estos miserables ante el poder formidable de aquellas mismas leyes que intentaban destruir; y se avergonzarán de verse medidos con la misma vara con que lo son los otros delincuentes, pero sin experimentar, por su alevosía por parte de la misma ley soberana, el menor resentimiento.

Y vosotros, ilusos, y quizá cómplices, desengañaos de una vez; sujetad vuestra soberbia y no dudeis un momento que el imperio despótico ya acabó, que los pueblos han conocido vuestras máximas de opresion, y sus verdaderos intereses, que quieren morir conservando los derechos que vosotros les queréis usurpar, que no quieren sufrir mas vuestro yugo, y que su resolución cifrada en el sagrado juramento, que tienen hecho, por los maues de los héroes Padilla, Laci, Bravo, Maldonado, Porlier, Lanuza y compañeros, mártires por la libertad, será sostenida por todos los buenos, de quienes no oireis mas que *Constitucion, ó Muerte.* — Constancia.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

(Concluye la sesion del 24 de Junio).

Se procedió á discutir el proyecto de ley adicional á la libertad de Imprenta.

El Sr. Velasco lo impugnó, opinando son suficientes las leyes dadas en 1820, y que la actual era solo una renovacion de las mismas.

El Sr. Gomez (D. Manuel) espuso que se trataba de remediar los abusos, dejando á los ciudadanos en libertad de manifestar sus opiniones; y se reservó la palabra para cuando se discutiese cada art. en particular.

El Sr. Galiano advirtió que impugnaba el proyecto por no ver en él mas que añadir una multitud de leyes á las ya dadas, que no hacen mas que aumentar la arbitrariedad. Observó que entre los muchos arts. que abraza esta ley adicional, son gran parte reglamentarios, y de consiguiente casi inútiles. Contrayéndose al art. en que se dice que el impresor será responsable en el caso de firmar una persona menor de 17 años, espuso no alcanzaba el objeto de tal determinacion; y

demonios... ¡ Ojalá que así hubiera sido !)

(Cuando insertamos en nuestro diario de ayer la carta impudente del *coleta* Moncey y la digna contestacion del invicto Manso , habiamos formado la intencion de insertar en el de hoy algunos comentarios , ya que no pudimos hacerlo en seguida por haber recibido los dichos documentos á tiempo que estaba ya lleno el periódico . Pero el autor del artículo que vamos á insertar nos ha ganado por mano y ha desempeñado su objeto muy á nuestro gusto . Estas intrigas y calumnias de nuestros infames enemigos no merecen otra refutacion que una irrision irónica , interpolada con el anuncio de la verdad . Bajo este concepto nos apresuramos á contentar al articulista) .

Señor Duque de Conegliano , (*Cuernos llanos* dice mi criado .) ¿ Conque Fernando VII gime en el cautiverio ? Conque el general Morillo y el ejército de Galicia se ha declarado por la causa Real y ha reconocido la Regencia instituida durante la cautividad de S. M. Católica ? ¿ Conque su sumision ha sido acogida por S. A. R. el Duque de las Angustias , (á quien llama V. Angulema) , y el ejército no ha cambiado su organizacion , etc. etc. ; Cuanto siento decir á V. Duquecito de mi alma , que miente mas que niño goloso , y doncella opilada ! . . . Así pensaba V. engañar á nuestro valiente Manso ? Se equivocó V. como hay viñas . Manso conoce muy bien á los franceses , á los ultras y á los serviles ; Manso es un buen patriota , y un buen constitucional : Manso no reconoce otro Gobierno que el legitimamente constituido por la Nacion . . . Lea V. , si no está retozando con su moza favorita o formando planes con el *vizco* , lea V. y recapacite su contestación , y verá cuan a las claras , aunque con política , le dice á V. que V. á pesar de ser Duque , y Mariscal , y Comandante en Jefe del 4.º cuerpo del ejército es un embustero . . . ¿ Pensaba V. hallar en Manso un Bacigalupi , un Gonzalez , ó un Odonell ? . . . Se equivocó V. . . Si , Duquecito de Conegliano , se equivocó V. . . . Pero dígame V. . . . ¿ no tiene V. conciencia para mentir así ? . . . Morillo , y el ejército de Galicia reconocer á la Regencia Galo-facciosa ? Esto es delirar . . . Vaya V. y dé sus órdenes á Morillo y á su ejército , verá V. como las respetan .

Fernando VII cautivo ! Libre y muy libre está en Cádiz , gobernando constitucionalmente la heroica Nacion á la que debe su cetro , su trono , su poder y su vida .

En fin , Sr. Duque , no quiero cansarme mas en molestar la atencion de Vd. y deshacer todas las falsedades que encierra su escrito dirigido al General Manso ; pero le aconsejo que en lo sucesivo no se esponga Vd. á semejantes desaires , y que procure encomendarse á Dios , si es buen cristiano como vasallo de S. M. cristianísima , porque me parece que las cosas van á ir mal dadas , y se acerca el fin de su existencia física y moral . — Un descamisado .

ARTICULOS COMUNICADOS.

Sr. Editor : una preguntita , y vuelva Vd. á sus tareas . ¿ Que se ha hecho el primer batallon de milicianos ecseptos , pues que el 2.º se ha dado ya de alta , y aquel á pesar de ser 1.º no resuella ?

Es de V. S. S. — *El pregunton* .

Sr. Editor : la injusticia , que en el Constitucional de 25 del pasado , hace al coronel de la M. A. de esta plaza el que en él se llama Justo , me obliga á tomar la pluma para vindicar el honor de dicho coronel vulnerado en dicho artículo ; por lo que estimaré tenga V. la bondad de insertar en su apreciable periódico la esplicacion que sigue :

Cuando el batallon de M. N. V. de la provincia de Gerona fué acuartelado en el ex-convento de S. Francisco se le entregaron 150 camas completas , y ademas 300 tablodos , que se depositaron hasta facilitarse el completo de los demas ar-

ticulos que faltaban , ó á lo menos los principales , para que se les pudiese llamar camas : pues aunque en el recibo que se dió fueron inclusos 400 gergones , estos no se han llegado á sacar por falta de paja .

Al amalgamarse dicho batallon á la M. A. de esta capital se trasladó todo á su cuartel de Sta. Catalina , á escepcion solamente de 369 tablas , y 246 banquillos , que forman 123 tablados , que no pudieron llevarse al dicho cuartel tanto por las razones indicadas , como por falta de local en donde colocarles en aquel entonces ; con lo que creo , desaparece el esconrijo que equivocadamente supone el autor del citado artículo y consiguientemente la *criminalidad* , y poco zelo quiere achacar al coronel de la M. N. que me consta nada sabia sobre el particular ; y lo digo para satisfaccion suya y del público .

De ninguno de estos pormenores era tampoco sabedor al Sr. J. J. y M. contra quien se dirige con mucha animosidad el Sr. articulista : y aun cuando lo hubiese estado , nada tenia que ver con las dichas camas , pues que habian sido sacadas para el batallon de Gerona , al cual no pertenecen los milicianos del Sr. J. J. y M. ; y aunque se le hubiesen asignado algunos de los 123 tablados que son los que se entregaron al batallon de Cazadores de Provincia ; (y no 200 *camas escondidas* como malamente cacarea el Sr. que se llama justo ,) no por eso dejaba de ser muy fundada la queja del Sr. J. J. y M. respecto á que el tablado solo equivale muy prócsimamente al duro suelo , de lo que podria facilmente vencerse el Sr. articulista , si probase dormir en él por algunos dias consecutivos .

Nada tengo que decir en cuanto al último apartado del susodicho artículo , por no ser de mi incumbencia el contestarle .

Es cuanto me ha parecido conveniente decir en honor de la verdad y la justicia .

Mande Vd. Sr. Editor á S. S. S. Q. B. S. M. — R. C. y G.

VARIEDADES.

(Concluye el proyecto de ley sobre la conservacion de propiedad en las obras literarias .)

16. Las obras de escritores españoles impresas en el extranjero , que no sean propiedad de ningun particular ni corporacion , o que siéndolo , se hayan impreso allí con anuencia del propietario , podrán introducirse y venderse en España , pagando los derechos establecidos ó que se establezcan por el arancel de aduanas .

17. Quedan derogadas por la presente ley todas las anteriores que hablan sobre derecho de propiedad en las producciones literarias y sobre la introduccion en España de libros en romance impresos fuera de ella .

Despues de haber informado la comision , acaso con poca felicidad , pero indudablemente con los mejores deseos del acierto , sobre los dos árdusos negocios que se le habian cometido , propone por último á las cortes , que accediendo á lo que indica la junta protectora al finalizar su esposicion , se la puede autorizar para que publique reunidas en un cuaderno la ley de 22 de octubre de 1820 , la orden de 5 de abril de 1821 , la de 9 de mayo del mismo año acerca de las conclusiones que versen sobre la sagrada Escritura , el decreto de 7 de junio y la ley de 23 de junio de 1821 , las dos órdenes de 29 de dicho mes y año en aclaracion de algunas dudas sobre los jueces de hecho , la ley de 12 de febrero de 1822 , los artículos 210 , 211 , 212 , 213 , 214 , 215 , 217 , 223 , 228 , 229 , 230 , 231 , 232 , 242 , 259 , 260 , 261 , 296 , 297 , 311 , 323 , 324 , 325 , 532 , 533 , 534 , 592 , 593 , 594 , 596 , 597 , 598 , 599 , 601 , 602 , 603 , 604 , 699 , 700 , 708 , 710 , 712 , 716 , 782 , y 783 , del código penal , y las dos leyes cuyos proyectos preceden ; espresándose al pie de cada artículo cuando esten derogados ó variados por alguna disposicion posterior , á fin de que los jueces de he-

añadió estaba persuadido que para cortar los abusos cometidos por varios escritores de buscar hombres en las cárceles para firmar escritos infames, se daba lugar á cometer otros, y que sobre esto debe hacerse alguna variacion. Concluyó manifestando que aunque conocia los abusos que se habian hecho era imposible remediarlos, y que por su parte sufriria los efectos de ellos á trueque de no quedar espuesto á mayores males; por todo lo cual opinaba debia declararse no haber lugar á votar.

El Sr. Salvá admiró se llamaseu restricciones á meras precauciones; y observó que siendo el delito de abuso de libertad de imprenta del mismo carácter que los demas, y pudiendo tener cómplices, no solo debia ser castigado el autor, sino el impresor y el librero.

El Sr. Gonzalez-Alonso impugnó el dictamen; porque en su sentir restringe demasiado la libertad de Imprenta.

El Sr. Arguelles en apoyo del dictamen, despues de pedir se leyese el art. 371 de la Constitucion, espuso que si la comision hubiese propuesto coartar en lo mas mínimo la libertad que tienen los españoles de publicar sus ideas políticas antes de la prévia censura, seria el primero á impugnarlo; pero que tratándose de corregir un abuso que la experiencia ha hecho constante en España, y que se ha desconocido en la misma Inglaterra, cual es el de resultar responsable de un escrito la persona que se vende debia la comision proponer el medio de conseguirlo. El mismo Sr. Galiano (dijo) para salir de las dificultades en que le ha puesto este argumento, ha tenido que apelar á decir que estos son males irremediables; pero esta doctrina y especie de paradoja no se puede sostener; pues vendriamos á parar al estado natural en que cada uno tendria que defender sus derechos á pistoletazos ó estocadas. Hizo presente que una de las principales causas de los abusos dimanaba del vicio inherente á la institucion y calidad del jurado; habiéndose visto declarar absueltos papeles abusivos, por pertenecer el jurado á un partido al cual favorecia el escritor; y, en una palabra, porque le animaba el espíritu de banderia. Nos hallamos (esclamó) reducidos al último atrincheramiento: los abusos de libertad de Imprenta se reconocen: ¿qué seria, pues, de nosotros si dejándolos correr viésemos por causa de ellos perecer la Patria? Observó que cualquier nacion aliada de nuestra enemiga podria pagar hombres venales que desacreditasen á las autoridades y á los verdaderos amantes del sistema, para destruirlo, introduciendo la desunion, idea adoptada ya por el partido anti-constitucional ó servil de España en el año 20; pues disfrazado con la máscara de liberal apeló á desacreditar á todas las autoridades; y entre los ardidés para eludir la ley, al de presentar como responsable de un escrito calumnioso un menor de edad, un demente, ó un condenado á presidio. Concluyó el orador, despues de manifestar que seria el primero á oponerse á este proyecto siempre que se le asegurase un jurado bien constituido é imparcial y el medio de que haya siempre un responsable del escrito, diciendo que aprobaba el dictamen, sin perjuicio de las modificaciones que puedan hacerse á sus arts.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

El Sr. presidente anunció que á fin de que los Sres. diputados concurriesen á la colocacion en la catedral de las cenizas de los héroes del Dos de Mayo, se abriria la sesion de mañana á las doce, y levantó la de este dia.

BARCELONA 4 DE AGOSTO.

7.º DISTRITO MILITAR.—ESTADO MAYOR:

Mañana á las 11 de ella sufrirá la pena de garrote impuesta por el consejo de guerra que se celebró el 31 de julio último en el local de la Tertulia Patriótica con arreglo al Código penal, el Prébitero D. Francisco Frigola Cura-Párroco de la villa de Blanes, por conspirador contra el sistema

constitucional y otros escesos, en la esplanada de la Ciudadela junto al fuerte de Lacy. Todos los cuerpos mandarán á las diez y media un piquete compuesto de un subalterno, un sargento, un cabo y veinte y seis soldados; la compañía de Cazadores á caballo asistirá con toda la fuerza disponible. El E. M. de la Ciudadela dispondrá el cuadro.—*Albo.*

Anteayer digimos que el ejército francés que invade la Cataluña era generalmente liberal: en prueba de ello citaremos el siguiente caso que se nos acaba de referir.

Pocos dias hace los oficiales franceses dieron en Cadaqués un baile al que convidaron á todas las señoras de aquella villa conocidas por liberales; es decir, por sus bellos sentimientos á favor de la justa causa de la Nacion. Ellas se resistieron al principio á admitir el obsequio; pero al fin se vieron obligadas á concurrir á la funcion. Fueron sumamente obsebuadas. Las servilas que lo supieron, picadas por el desprecio que de ellas se habia hecho, se adornaron, ataviaron, y presentaron al baile sin ser convidadas: pero los oficiales franceses las echaron de la sala cuasi á patadas, reprehendiéndoles su falta de cortesia y urbanidad.

Quizá no faltará quien leyendo esto, y lo que dijimos anteayer acerca de los sentimientos liberales que animan al ejército invasor, nos tildará de afrancesados, y aun se atreverá á decir que ya pedimos una especie de perdón político por lo que pueda tronar. Pero semejantes calumniadores se equivocan de medio á medio. Los Redactores del Constitucional jamas transigiremos con los tiranos, ya sean domésticos, ya estrangeros, que intenten privarnos de la preciosa libertad que disfrutamos.

Damos solo estas noticias para tener á nuestros lectores al corriente de cuanto sea digno de su atencion; y para que sepa el público que estos mismos franceses, que tanto cacarean sus sentimientos de libertad, que tanto finguen apreciar á los liberales, y que simulan despreciar y aborrecer lo mismo que de veras despreciamos y aborrecemos nosotros, esto es, á los hijos espúreos de la patria, y á los viles ministros de la Religion que les han llamado en su auxilio; son los que obedecen á ciegas la voz de los indignos Gefes que los mandan, como una oveja obedece al silvato del pastor, y que no tienen la fuerza necesaria para sucudir el yugo del déspota que los tiraniza.

Catalanes! No hay que fiarnos de ellos: ahora finguen paz y mansedumbre, para despues sacrificarnos mas á mansalva. No olvidemos nuestros juramentos. O morir, ó ser libres; y repitiendo los ecos de los apreciables redactores *del Grito de Riego*, concluiremos diciendo:

Guerra sin tregua; vencimiento ó muerte;

Este es nuestro deber...

¿Con qué á poco mas el Sr. Duque de Angulema; (alias el *Príncipe tonto*) y la cacareada Regencia de España é Indias iban volando por esos aires como cohetes?—Si señor, poco faltó para que asi no fuese, segun me ha dicho un amigo que lo anuncia una *gaceta de Madrid*. A poco rató de haber salido de la iglesia de santo Tomas el Sr. Duque y la Regencia, hubo un *petardo*, (una explosion) y se desplomó media naranja de la iglesia que es lastima no dejase hechos emplastos de naranja á todos los Duques y á todas las *Regencias Transpirenaicas*.—Hombre, esto prueba á la evidencia el amor que profesan los Madrileños á sus nuevos gobernantes; es claro que.—¿Qué quiere Vd. que sea? *obra de almas mal intencionadas, de espíritus revolucionarios*, segun dice la misma *gaceta*.—Oyga Vd.: y Vd. lo cree así?—Yo creo que es sensible que la explosion no fuese un cuarto de hora antes.—Siendo así, somos amigos.

(Este diálogo hemos oido hoy pasando por una calle y creemos que efectivamente es cierto lo del petardo y que por un tris no van el Duque y la Regencia [con dos mil

cho encuentren en esta recopilacion la instruccion legal necesaria para sus fallos.

Las cortes se servirán resolver sobre todo lo que les parezca mas acertado. Sevilla 21 de mayo de 1823. = Sal. — Gomez. — Sierra. — Pacheco. — Moure. = Bartolomé.

Voto particular.

No habiendo podido conformarme con el dictámen de la mayoría de la comision, ni en varias de las doctrinas que sienta en su discurso preliminar, ni en muchos de los artículos que propone á la decision de las córtes, me veo en necesidad de poner mi voto particular en este asunto. Segun mi opinion el código penal y el de procedimientos deben ser los que arreglen todo lo concerniente á delitos de toda especie, sin que haya un reglamento particular para la imprenta. ¿A qué tantas leyes diseñadas bajo el imperio de las circunstancias por una comision, donde todo se quiere prever y prevenir, y cuya imperfeccion se confiesa luego en la propuesta de nuevas modificaciones, adiciones, esplicaciones? La mayoría de la comision conviene con la junta protectora en que no puede mantenerse la libertad, si la imprenta no es libre; que los males originados de la imprenta han sido pequeños; que los genios espantadizos son los que unicamente se han asustado, por no haber atendido á los inmensos bienes que han resultado de tan saludable institucion; y sin embargo propone á las córtes la adopcion de unos artículos que en mi concepto destruyen esta libertad. La responsabilidad que se impone á los impresores en los arts. 6.º y 7.º del proyecto, equivalen en sus efectos á una prohibicion absoluta de imprimir, ya porque sujetos los escritos al exámen y censura previa de los impresores, los cuales querrán asegurarse para evitar la pena, valiéndose de su buen parecer ó del de personas sin carácter público, sin responsabilidad tal vez tímidas, tal vez de contrarias ideas y partido al autor; y siempre resolverá en caso de duda por lo mas seguro, que es no imprimir; ya porque priva, contra el tenor expresado de la Constitucion, de esta libertad á los menores de 17 años, retrasando asi de un modo tan contrario á la naturaleza el uso de la razon, y á los condenados por otros delitos á otras penas, agravando las que sufren, sin justa causa.

Apoyada la mayoría en que por las leyes anteriores los que no saben escribir, estan privados de esta libertad, infiere que no hay inconveniente en privar de nuevo á los ya expresados; pero, no advierte que usando de este argumento se podría ir de unos en otros por todos los españoles, y la libertad de imprenta seria para otras naciones no para la española. Seria de desear que tanto la junta protectora como la mayoría de la comision hubiesen hecho una enumeracion de todos los abusos cometidos, separando los que han quedado impunes de los que han sido castigados, los que han sido absueltos por espíritu de faccion y por la imperfeccion que suponen del jurado, de los que se han librado del castigo por falta de ley de libertad de imprenta; y en tal caso podríamos estar de acuerdo en cuanto á la causa del mal y su remedio. Se conviene por todos en que es quimérica la suma perfeccion de las leyes humanas, pero aunque sea cierto que es preciso tolerar algunos males, cuando la suma de bienes es considerable, se huye comunmente de hacer esta comparacion y todos los esfuerzos se dirigen á la perfeccion que se reconoce inasequible.

Se alegan tambien las actuales circunstancias para relamar con mas empeño esta restriccion, pero cabalmente las actuales circunstancias en mi concepto esijen todo lo contrario. ¿Cuando es mas necesario que hoy combatir errores políticos y militares; cuando mas importante poner en claro las intenciones de los partidos enemigos del bien de la nacion; cuando mas funestas las trabas que se pongan á la voz de los buenos? Por estas y otras razones que omito, porque la discusion aclarará mas este negocio, solo suscribo los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 9.º, 14.º, 16.º, 17.º, 20.º,

21.º, 23.º, 24.º, y 28.º, y el proyecto de decreto sobre propiedad de obras literarias. Las córtes resolverán, como siempre, lo mas acertado. Sevilla 21 de mayo de 1823. = Miguel Sanchez Casas.

Me conformo con este voto particular. — Reillo.

Voto particular del señor Galiano.

No puedo conformarme con el dictámen anterior, por el cual quedaria, á mi entender, el uso de la imprenta sujeto á formas tan complicadas que mal podria decirse libre.

En mi opinion la libertad de imprenta trae consigo inconvenientes graves compensados con ventajas infinitamente mayores. No creo posible remediar aquellos conservando estas. Para los abusos de la imprenta el remedio eficaz es la previa censura; pero ese remedio, sobre ser opuesto á la Constitucion, es mil veces peor que el daño.

El dictámen de la comision añade mas de 30 artículos á las leyes que tenemos sobre imprenta ya demasiado numerosas. Vendríamos á parar, si se adoptase, en tener un código especial para una clase de delitos, código que no solo indicaria penas y trámites de enjuiciar, sino que hasta señalaria el camino que deberian seguir para publicar sus pensamientos los escritores no culpados, con grave infraccion de los principios.

Es pues mi sentir que bastan para enfrenar los abusos de la imprenta, en cuanto es posible enfrenarlos, las leyes dedicadas á este objeto en el código penal, y que conviene acelerar el de procedimientos para dar nueva y mejor forma al juicio, con lo cual tendríamos la libertad de imprenta, no libre de inconvenientes, pero del modo que la conocen y conservan los pueblos mas libres y felices.

Estas y otras razones que espondré en la discusion me mueven á separar mi voto del de mis dignos compañeros. Sevilla 23 de mayo de 1823. — Galiano.

AVISOS.

La comision de vigilancia de esta ciudad, deseosa de evitar por todos los medios posibles la funesta influencia de las pasiones, resentimientos personales, y rastreras venganzas que algunas veces cubiertas con el velo de un supuesto patriotismo se presentan á los gobernantes procurando sorprenderlos, y ponerles en el caso de dictar providencias que aunque hijas del mejor celo, producen un efecto muy poco favorable para la comun felicidad; ha resuelto; no tomar deliberacion alguna en virtud de anónimos, y como son varios los que obran ya en su poder, advierte á sus autores, que si se hallan posehidos del amor patrio, que suponen, podrán presentarse inmediatamente á formalizar sus denuncias, seguros de que se les guardará un inviolable secreto en caso necesario, y que con este acto prestarán un distinguido servicio á la causa de la libertad española. Barcelona 4 de agosto de 1823. — Por acuerdo de la Comision. — José Maria de Iriarte, Vocal secretario. —

Los Ciudadanos que gusten alistarse al Batallon de Cazadores de la Constitucion bajo las condiciones que se les manifestarán, podrán pasar al suprimido Convento de San Pablo donde hallarán quien los aliste.

Un sugeto que posee todas las reglas necesarias para enseñar el idioma francés con aquella perfeccion que se requiere, se ofrece al público á fin de que el que le necesite se confiera con D. Juan Fors y Cornet farmacéutico en la calle de la Espasería que dará razon de el.

TEATRO.

La pieza en un acto: La Dama colérica. Boleras á cuatro; Y la farsa nueva: La Scala di Seta, música del celebre maestro Rossini.

A las 7. IMPRENTA DE NARCISA DORCA.